



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 359/2021
REF. N° W001242/2020

LA MUNICIPALIDAD DE TENO DEBERÁ INCOAR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA DETERMINAR LAS EVENTUALES RESPONSABILIDADES POR LAS REITERADAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO QUE SE INDICA. ADEMÁS, DEBERÁ ADOPTAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EVITAR, EN LO SUCESIVO, RECURRIR DE FORMA HABITUAL AL TRATO DIRECTO, DADO EL CARÁCTER EXCEPCIONAL QUE ESTE TIENE. FINALMENTE, DEBERÁ IMPLEMENTAR, A LA BREVEDAD, UNA HOJA DE VIDA POR CADA VEHÍCULO MUNICIPAL .

TALCA,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Matías Rojas Medina, quien denuncia eventuales pagos duplicados por servicios contratados para el camión recolector de basura placa patente CYWX-43, de propiedad de la Municipalidad de Teno, situación ocurrida entre los meses de noviembre del año 2018 y octubre de 2019, periodo en cual el municipio habría costado mediante tratos directos, reparaciones similares del embrague y del sistema eléctrico del referido camión, arreglos que se relacionan con las órdenes de compra, N°s 872535-289-SE18, 872535-25-SE19 y 872535-391-SE19, a través de las cuales se habría suministrado el mismo servicio y repuestos en menos de un año, no logrando superar las dificultades mecánicas del vehículo, lo que ha ocasionado interrupciones frecuentes del servicio quedando sectores de la comuna sin recolección de basura hasta por dos semanas.

Como cuestión previa, es útil recordar que el artículo 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estipula que los procedimientos administrativos de contratación de éstas, se ajustarán a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE TENO
TENO

DISTRIBUCIÓN:

- Matías Rojas Medina, [REDACTED] n.
- Director de Control Interno, Municipalidad de Teno.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y Prestación de Servicios y sus reglamentos, en concordancia al artículo 1° de la ley N° 19.886, contrataciones que, acorde a su artículo 5°, se adjudicarán por contratos celebrados mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Enseguida, en conformidad a lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Párrafo 1°, de la citada ley N° 19.886, el mecanismo de la licitación pública, será la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso, de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a cabo mediante licitación privada o trato directo.

En dicho sentido, el artículo 8° de la citada ley N° 19.886, complementado por el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento, disponen que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que en dichas disposiciones se señalan, debiendo acreditarse la concurrencia de las circunstancias que configuran dichas causales y autorizarse la procedencia de esta forma de contratación, por medio de una resolución fundada.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia de esta Contraloría, contenida en los dictámenes N°s 66.505, de 2010 y 46.564, de 2011 y 80720, de 2015, ha manifestado que cualquiera sea la causal que sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales que lo fundamenten, sino que, dada la excepcionalidad de tal modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, debiendo acreditarse la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Ahora bien, de las validaciones efectuadas por este Organismo de Control se comprobó que, mediante los decretos alcaldicios N°s 1.358, de 2018; 54 y 1.300, ambos de 2019, la Municipalidad de Teno dispuso la contratación directa del servicio de reparación del camión recolector patente CYWX-43, fundamentado en la urgencia de reparar rápidamente el vehículo, a fin de evitar emergencias de tipo sanitario, en conformidad a los artículos 8° letra c) de la ley N° 19.886, y 10, número 3, del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En este contexto, acorde a las contrataciones directas aprobadas, se constató que la entidad edilicia, emitió las órdenes de compra N°s 872535-289-SE18, 872535-25-SE19 y 872535-391-SE19, en relación a las reparaciones que han sido cuestionadas, emitiéndose tres facturas por parte de los proveedores, las cuales se detallan a continuación.

ORDEN DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	DATOS DE LA FACTURA		MONTO (\$)
				N°	FECHA	
872535-289-SE18	23-11-2018	Taller Mecánico	Reemplazo kit de embrague,	55	15-11-2018	1.894.361



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDEN DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	DATOS DE LA FACTURA		MONTO (\$)
				N°	FECHA	
		Claudia Soledad Gutiérrez Fuentes	pedalera y sistema eléctrico para camión recolector.			
872535-25-SE19	24-01-2019	Taller Mecánico La Montaña SPA	Cambio de hojas madre, kit de embrague, reparación de sistema eléctrico, obtención de revisión técnica.	2	24-01-2019	1.814.155
872535-391-SE19	30-10-2019	Taller Mecánico La Montaña SPA	Suministro de disco de embrague (nuevo), y otros.	19	07-11-2019	708.764
TOTAL						4.417.280

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Teno.

Asimismo, se constató, por un lado, que por medio de los certificados N°s 351, de 2018, 387 y 46, de 2019, de fechas 23 de noviembre de 2018, 5 de febrero, y 12 de noviembre, de 2019, respectivamente, respecto a las detalladas reparaciones, el Director (S) de Servicios Operativos confirmó la efectividad de los trabajos realizados por los talleres mecánicos Claudia Soledad Gutiérrez Fuentes, y La Montaña SPA, en relación a las facturas N°s 55, de 2018, 2 y 19, de 2019 según corresponde.

Analizados los antecedentes proporcionados por el municipio, en relación a reparaciones de los camiones recolectores de su propiedad, se comprobó que además de los arreglos expuestos en el cuadro antes presentado, se efectuaron otra serie de reparaciones mediante el trato directo, algunas de ellas, en el Taller Mecánico La Montaña SPA respecto de lo cual, a modo de ejemplo, se demuestran los siguientes casos:

N° CERTIFICADO CONFORMIDAD TRABAJOS	FECHA	RESUMEN DETALLE	N° INFORME SOLICITA TRATO DIRECTO	FECHA	MONTO TRABAJO (\$)
169	13-05-2019	Camión recolector CYWX-43, rodamientos de tripoder, de eje de carro, mano de obra, otros.	150	30-04-2019	883.813
201	17-06-2019	Camión recolector CYWX-47, reparación caja de cambios y diferencial de transmisión.	192	06-06-2019	2.455.327



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CERTIFICADO CONFORMIDAD TRABAJOS	FECHA	RESUMEN DETALLE	N° INFORME SOLICITA TRATO DIRECTO	FECHA	MONTO TRABAJO (\$)
220	01-07-2019	Reemplazo de toma fuerza, bomba, kit de embrague, camión recolector CYWX-43.	203	13-06-2019	2.820.161
N/A	N/A	Reparación camión CYWX-47.	17	14-01-2020	2.165.562

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Teno.

Ahora bien, requerido de informar el aludido municipio, por medio del Director (S) de Servicios Operativos de la entidad edilicia de que trata, comunicó a través del informe N° 66, de 2020, que ese órgano comunal mantiene una flota de 3 camiones recolectores de basura, entre ellos, aquél de placa patente CYWX-43, de marca Volkswagen. Agrega que, el recorrido de recolección de residuos domiciliarios que ellos efectúan, se subdivide en urbano y rural, para lo cual se utilizan sólo dos camiones, uno para el primer sector, y otro para el segundo.

Añade que, dada la antigüedad de los camiones, entre ellos, por el que se ha consultado, y el trabajo que desarrollan a bajas velocidades, mayormente en primera y segunda marcha, se genera un gran esfuerzo en la transmisión, principalmente en el embrague y sus piezas, por lo que éstas han debido ser reemplazadas constantemente. Sostiene, además, que durante el tránsito de los camiones, éstos sufren golpes de ramas o árboles, enredos de sus cables inferiores, entre otros percances, que han ocasionado constantes fallas del sistema eléctrico.

En este sentido, a fin de obtener un mayor detalles en relación a los hechos, en declaración prestada a este Organismo de Control, don Luis González Meléndez, Director (S) de Servicios Operativos, precisó que la vida útil del disco de embrague, es aproximadamente de seis meses, agregando, que las reparaciones de los talleres antes mencionados, no cuentan con garantía, manifestando, sobre el primero, que al reparar el embrague, el mecánico del taller le indicó al chofer del camión, que tal pieza debía ajustarse posteriormente, lo cual no fue realizado oportunamente, por lo que el vehículo comenzó nuevamente a fallar, siendo necesaria una segunda reparación del kit completo de embrague. Añade, sobre la tercera reparación del embrague, que ello fue por el uso intenso que se hace del vehículo. Agrega, respecto al sistema eléctrico, que tiempo después de su primer arreglo, se apagaban las luces, y tenía un corto circuito, siendo necesario su reparación para efectos de aprobar la revisión técnica.

Asimismo, el señor González Meléndez indica que efectivamente en cada oportunidad fueron realizadas las reparaciones cuestionadas, y que ello fue corroborado, en su momento, a través del conductor del camión, quien informó verbalmente que una vez éstas efectuadas, el vehículo quedó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

operativo. Señala, además, que conforme a ello, él como Director emitió en su oportunidad, los certificados de conformidad por los servicios prestados, agregando finalmente, que al ser acotado el presupuesto con el que se cuenta, y dado que regularmente se efectúan redestinaciones entre los distintos presupuestos para reparación, el hecho de licitar dejaría amarrado el presupuesto a una licitación, afectando tales modificaciones.

Por otra parte, se verificó que el 15 de enero de 2019 –posteriormente a la primera reparación del camión-, el Taller Mecánico la Montaña SPA, emitió un informe, en el que atribuye en concordancia a lo manifestado por el citado Director, el desperfecto del camión, a la necesidad de que cuando el pedal del embrague subiera, se debía llevar el camión para regularlo, lo que no aconteció, manifestando la referida jefatura comunal que hizo saber en reiteradas oportunidades al chofer esa situación, adicionando que el aludido conductor no tiene el suficiente conocimiento para operar adecuadamente el vehículo.

Al respecto, es dable señalar, que con fecha 19 de febrero de 2020, personal de esta Entidad de Fiscalización, visitó las dependencias del Departamento de Servicios Operativos, a fin de validar, la presencia de piezas defectuosas del camión CYWX-43, especialmente del embrague, las que fueran reemplazadas en las reparaciones cuestionadas, encontrándose en el patio del recinto, un disco de embrague en desuso, que según lo señalado por personal municipal, correspondería a una pieza guardada luego de una de las reparaciones del mencionado vehículo, habiéndose las demás desechado.

Planteado lo anterior, resulta pertinente recordar, acorde a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que todo servidor cuyas funciones permitan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes del Fisco y de las entidades a que se refiere el artículo 1° de ese texto legal -entre las que se contempla a las municipalidades-, será responsable de su pérdida o deterioro, imputables a su culpa o negligencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.970, de 2016, de esta Contraloría General).

Apuntadas las consideraciones previas, es dable indicar adicionalmente, que solicitadas las hojas de vida del vehículo involucrado en la denuncia, a fin de verificar las anotaciones que en ellas pudiesen constar respecto a reparación realizadas, la entidad comunal dio cuenta que los camiones recolectores no cuentan con dicho tipo de registro documental.

Al respecto, corresponde indicar que además de la bitácora de los vehículos, corresponde en conformidad a la letra g) del punto XII, del oficio circular N° 35.593 de 1995, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, de esta Contraloría, la confección de una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la institución respectiva, hoja en que se anotarán, la fecha en que ocurran los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño, y las otras especificaciones que se estimen procedentes, situación que el municipio deberá corregir a la brevedad.

En mérito de lo expuesto, y considerando que ese municipio no adoptó acciones tendientes a llevar oportunamente al taller el camión patente CYWX-43 para efectos de regulación de su embrague, según las indicaciones del taller mecánico Montaña SPA, lo que habría ocasionado parte de los desperfectos del citado camión municipal, esa entidad deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, desde la recepción del presente documento, el acto administrativo que así lo disponga.

En cuanto a los pagos duplicados por los servicios contratados es del caso señalar que los antecedentes analizados y las validaciones efectuadas dan cuenta de la prestación efectiva de los servicios contratados, no obstante la Municipalidad de Teno, ha utilizado la contratación directa como práctica reiterada para convenir servicios de reparación del camión recolector por el que se ha consultado, así como de otros camiones con los que cuenta, situación que no se ajusta al carácter excepcional establecido para dicha modalidad de contratación en la ley N° 19.886 y su reglamento, y que se relaciona además, a desperfectos totalmente previsibles, ocurridos repetidamente en el tiempo, razón por la cual corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, determine oportunamente los servicios a contratar y las licitaciones públicas que para esos efectos sea menester convocar, de modo de recurrir a la contratación directa solo de manera excepcional, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886, su reglamento y jurisprudencia vigente a fin de evitar la reiteración de las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	28/05/2021	
Código validación	rWn7RGggC	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD

Cabe señalar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza son clasificadas en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

De ese modo, las observaciones formuladas en el presente documento, corresponde calificarlas según el siguiente detalle:

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Municipio no adoptó acciones tendientes a llevar oportunamente al taller el camión patente CYWX-43 para efectos de regulación de su embrague, según las indicaciones del taller mecánico Montaña SPA, lo que habría ocasionado parte de los desperfectos del citado camión municipal.	Falta de cuidado de los bienes públicos	AC
Contratación directa como práctica reiterada al momento de convenir servicios de reparación de camiones, situación que no se ajusta a la excepcionalidad de dicha modalidad de contratación, establecida en la ley N° 19.886 y su reglamento.	Habitualidad en la contratación de tratos directos.	C
Municipalidad no cuenta con las hojas de vida de los camiones recolectores.	Incumplimiento de instrucciones de este Organismo de Control	MC

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).